

CONSTANCIA DE SECRETARIA: septiembre 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00320-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 826
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	MARIA DEISY GALINDO MARMOL
Demandada:	MARIA MAXELENDIA MAHECHA
Radicado:	2021 00320 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda Verbal de Pertenencia instaurada por conducto de apoderado judicial por MARIA DEISY GALINDO MARMOL, contra la MARIA MAXELENDIA MAHECHA, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante a través de su apoderado judicial corregir en el escrito de la demanda el nombre de la demandante, el cual corresponde a MARIA MAXELENDIA, y no MARIA MARCELENDIA como se anotó. En ese mismo sentido deberá corregir el poder.
2. Verificado el poder otorgado por la demandante al profesional del derecho, se observa que el contenido se omitió indicar que la demanda también se dirige en contra personas indeterminadas. En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir el poder conferido y el escrito de la demanda.
3. Deberá aportar con la demanda el avalúo catastral y el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso debidamente actualizado, con una fecha de expedición no superior a un mes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Pertenencia, instaurada por conducto de apoderado judicial por **MARIA DEISY GALINDO MARMOL**, contra la **MARIA DEISY GALINDO MARMOL**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONCER personería jurídica al Dr. **ESTEBAN ORTIZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.155.878 y T.P. 71.157 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y facultades concedidas en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20027456108f13e8058772a89a925a472342cff8567cdc1b5f19986126548a9f

Documento generado en 16/09/2021 05:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>